



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/824/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes Orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual establece los principios generales que deben regir el sistema educativo y dedica los artículos 45 a 58 a la ordenación de las enseñanzas artísticas. Su Título V se centra en la participación, autonomía y gobierno de los centros, y concretamente establece en su artículo 120.3 que las Administraciones Educativas favorecerán la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

El apartado Primero de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia ("Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 2 de septiembre de 2002), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 145, de 24 de julio de 2013), aprueba el anexo en el que se recogen las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, se señala que la Orden de 8 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifican la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo, fue anulada por sentencia del Tribunal Superior del Justicia de Aragón de 5 de noviembre de 2015.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como Consejera de Educación, Cultura y Deporte dispongo:

Artículo único. Modificación del anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El apartado Primero de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, aprueba el anexo donde se recogen dichas instrucciones, cuyo contenido queda modificado como sigue:

Uno. La instrucción número 67 queda redactada de las siguiente manera:

"67. Comenzadas las actividades, el horario lectivo se distribuirá de manera que los Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller impartan como mínimo 20 períodos lectivos semanales, en aquellas materias que la estructura de las Escuelas de Arte puedan asumir sin generar desequilibrios internos entre las diversas enseñanzas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo requiera. La parte del horario comprendido entre los 20 y 21 períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el siguiente cuadro:



PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS
20	$27-20 = 7$
21	$27-(21+1) = 5$

Dos. La instrucción número 68. Letra b) queda redactada de la siguiente manera:

«68. Letra b). El reparto de los períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de Departamento, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y en función del número de miembros de cada uno de los departamentos didácticos, será el siguiente:

En los departamentos de 3 a 6 miembros: 2 periodos lectivos.

En los departamentos de más de 6 miembros: 3 periodos lectivos.

En los departamentos de más de 12 miembros: 4 periodos lectivos.»

Tres. La instrucción número 68 Letra c) queda redactada de la siguiente manera:

«68. Letra c). Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrán computar hasta 4 periodos lectivos para los encargados de los programas de medios informáticos o medios audiovisuales para la actividad docente.»

Cuatro. Se introduce en la instrucción número 68 el apartado f):

«68. Letra f). Tres periodos lectivos y dos complementarios al profesor encargado de la coordinación de la formación del profesorado.»

Cinco. La instrucción número 69 queda redactada de la siguiente manera:

«69. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

Escuelas de 25 unidades o más:

Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 4 y 7 periodos lectivos semanales.

Jefe de Estudios adjunto: 7 periodos lectivos semanales.

Escuelas de 25 unidades o menos:

Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 7 y 10 periodos lectivos semanales.

Jefe de estudios adjunto: 10 periodos lectivos semanales.

Seis. La instrucción número 70 Guión -6- queda redactada de la siguiente manera.

«70. Guión -6. Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar.»

Disposición adicional única. Efectos de la orden.

En lo no regulado en la presente orden, continúa vigente la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los órganos directivos del Departamento competente en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", y será de aplicación en el curso académico 2016/2017 y sucesivos.

Zaragoza, 20 de julio de 2016.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,**  
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**